

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, el día 11/05/202 se tenía programada fecha para la diligencia de remate en el presente proceso; No obstante, mediante auto No. 1161 del 05/05/2023, se resolvió la SUSPENSIÓN de la misma, debido a que no se no cumplió con la exigencia establecida en el art. 450 del C.G.P., además, paso a informarle al señor juez, que, en la referida diligencia se presentó un postor señor JHON ALEJANDRO VILLA OSPINA, quien consignó en el Banco Agrario S.A., la suma de \$40.130.000, reflejada a través del título judicial No. 469030002913337, por tal razón se hace necesario ordenar la devolución del título aludido a favor del señor VILLA OSPINA, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1284 – Rad. 768924003001-2018-00352-00
CLASE DE PROCESO: Hipotecario Menor Cuantía

Yumbo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Hipotecario, instaurado por **DIANA NERIDA ORTIZ LENIS**, contra el señor **PEDRO NEL QUINTANA OROZCO**, se torna necesario ordenar la devolución del depósito judicial referido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002913337 por **\$40.130.000**, a favor del señor **JHON ALEJANDRO VILLA OSPINA**, identificado con la C.C. **16.459.009.-**

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **082** de hoy **19 DE MAYO**
DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$231.414 petición que no es procedente, toda vez que, dicho monto supera el valor de la liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, hasta el día 30/08/2022, por la suma de \$173.629, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1289 – Rad. 768924003001-2022-00300-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por AMPARO URIBE LARA, contra JEFFERSON MEDINA VIAFARA, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes de este Despacho el cual asciende a \$231.414, petición que no es procedente, dado que dicho monto supera el valor de la liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, pues el cobro de la obligación que obra en el expediente esta hasta el día 30 del mes de agosto de 2022, por la suma de \$173.629, incluidas las costas procesales, razón por la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que actualicé la liquidación del crédito, a fin de determinar la procedencia del pago y el monto de entrega.

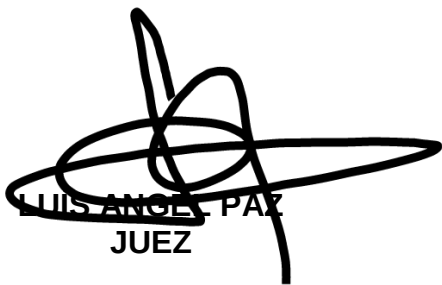
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar el pago solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a efectos de que actualicen la liquidación del crédito, imputando los descuentos efectuados al demandado.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **082 de hoy 19 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1290 / mayo 18 de 2023 / Ejecutivo Mínima / Rad. 76892400300120180006700 / Demandante: GUILLERMO URBANO MUÑOZ / Demandados: YADIRA ROJS MUÑOZ Y EDUAR RICARDO CABRERA ALVAREZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$36.968, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$3.571.132, hasta la fecha 30/04/2018**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1290 – Rad. 768924003001-2018-00067-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por GUILLERMO URBANO MUÑOZ, contra YADIRA ROJAS MUÑOZ Y EDUAR RICARDO CABRERA ALVARES, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 30/04/2018, por lo cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$36.968**, a favor del señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **082 de hoy 19 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de depósitos judiciales, por la parte actora. De otro lado, paso a informarle que, con los depósitos existentes a la fecha, se cubre el valor total de la obligación, por lo cual se decretará la terminación por pago total (art. 461 CGP). Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes, en cuanto al embargo del crédito del señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ, demandante LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, proceso ejecutivo con radicado 2018-00404, que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, el cual por auto del 05/03/2020 fue tenido en cuenta (fl. 19 cdno.2), se tiene que dicha instancia mediante Oficio No. 67 del 05/02/2021 informa que por auto No. 1680 del 07/12/2020, se decretó la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ó sea el embargo del crédito que posee el aquí demandante. Sírvasse proveer.



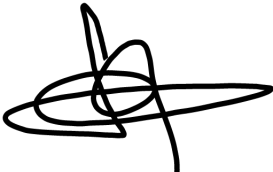
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1291 – Rad. 768924003001-2018-00068-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y atendiendo el escrito presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ, observa el Despacho que al demandando MAURICIO ORTIZ MUÑOZ, se le ha descontado a la fecha la suma de **\$10.053.192**, dinero que supera el monto de la obligación, la cual asciende a la suma de \$7.834.580, más las costas procesales \$370.400, para un total adeudado **\$8.204.980**, quedando un excedente a favor del demandado en la suma de **\$1.848.212**, por lo cual se hace necesario decretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que con los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso se cubre la obligación, por tal razón se realiza la liquidación del crédito al día de hoy conforme al mandamiento de pago, así:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 3.000.000	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-may-17
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	33.50	
FECHA DE CORTE		18-may-23
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	45.41	
TIEMPO DE MORA	2156	
TASA PACTADA	18.63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$0.00
TASA NOMINAL	2.44
INTERESES	\$9.520.00



RESUMEN FINAL	
TOTAL, MORA	\$ 4.834.580
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL, ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.834.580
DEUDA TOTAL	\$ 7.834.580

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 92.720.00	\$ 73.200.00
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 164.720.00	\$ 72.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 236.720.00	\$ 72.000.00
sep-17	21.98	32.97	2.40	\$ 308.720.00	\$ 72.000.00
oct-17	20.96	31.44	2.30	\$ 377.720.00	\$ 69.000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 446.720.00	\$ 69.000.00
dic-17	20.96	31.44	2.30	\$ 515.720.00	\$ 69.000.00
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 584.120.00	\$ 68.400.00
feb-18	20.69	31.04	2.28	\$ 652.520.00	\$ 68.400.00
mar-18	20.69	31.04	2.28	\$ 720.920.00	\$ 68.400.00
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 788.720.00	\$ 67.800.00
may-18	20.48	30.72	2.26	\$ 856.520.00	\$ 67.800.00
jun-18	20.48	30.72	2.26	\$ 924.320.00	\$ 67.800.00
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 990.620.00	\$ 66.300.00
ago-18	20.03	30.05	2.21	\$ 1.056.920.00	\$ 66.300.00
sep-18	20.03	30.05	2.21	\$ 1.123.220.00	\$ 66.300.00
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 1.188.320.00	\$ 65.100.00
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 1.253.120.00	\$ 64.800.00
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 1.317.620.00	\$ 64.500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 1.381.520.00	\$ 63.900.00
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 1.446.920.00	\$ 65.400.00
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 1.511.420.00	\$ 64.500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 1.575.620.00	\$ 64.200.00
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 1.640.120.00	\$ 64.500.00
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 1.704.320.00	\$ 64.200.00
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 1.768.520.00	\$ 64.200.00
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 1.832.720.00	\$ 64.200.00
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 1.896.920.00	\$ 64.200.00
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 1.960.520.00	\$ 63.600.00
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 2.023.820.00	\$ 63.300.00
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 2.086.820.00	\$ 63.000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 2.149.520.00	\$ 62.700.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 2.213.120.00	\$ 63.600.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 2.276.420.00	\$ 63.300.00
abr-20	28.04	42.06	2.97	\$ 2.365.520.00	\$ 89.100.00
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 2.426.420.00	\$ 60.900.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 2.487.020.00	\$ 60.600.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 2.547.620.00	\$ 60.600.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 2.608.820.00	\$ 61.200.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 2.670.320.00	\$ 61.500.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 2.730.920.00	\$ 60.600.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 2.790.920.00	\$ 60.000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 2.849.720.00	\$ 58.800.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 2.907.920.00	\$ 58.200.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 2.967.020.00	\$ 59.100.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 3.025.520.00	\$ 58.500.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 3.083.720.00	\$ 58.200.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 3.141.620.00	\$ 57.900.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 3.199.520.00	\$ 57.900.00

jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 3.257.420.00	\$ 57.900.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 3.315.620.00	\$ 58.200.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 3.373.520.00	\$ 57.900.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 3.431.120.00	\$ 57.600.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 3.489.320.00	\$ 58.200.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 3.548.120.00	\$ 58.800.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 3.607.520.00	\$ 59.400.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 3.668.720.00	\$ 61.200.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 3.730.520.00	\$ 61.800.00
abr-22	19.05	28.58	2.12	\$ 3.794.120.00	\$ 63.600.00
may-22	19.71	29.57	2.18	\$ 3.859.520.00	\$ 65.400.00
jun-22	20.40	30.60	2.25	\$ 3.927.020.00	\$ 67.500.00
jul-22	21.28	31.92	2.34	\$ 3.997.220.00	\$ 70.200.00
ago-22	22.21	33.32	2.43	\$ 4.070.120.00	\$ 72.900.00
sep-22	23.50	35.25	2.55	\$ 4.146.620.00	\$ 76.500.00
oct-22	24.61	36.92	2.65	\$ 4.226.120.00	\$ 79.500.00
nov-22	25.78	38.67	2.76	\$ 4.308.920.00	\$ 82.800.00
dic-22	27.64	41.46	2.93	\$ 4.396.820.00	\$ 87.900.00
ene-23	28.84	43.26	3.04	\$ 4.488.020.00	\$ 91.200.00
feb-23	30.18	45.27	3.16	\$ 4.582.820.00	\$ 94.800.00
mar-23	30.84	46.26	3.22	\$ 4.679.420.00	\$ 96.600.00
abr-23	31.39	47.09	3.27	\$ 4.777.520.00	\$ 98.100.00
may-23	30.27	45.41	3.17	\$ 4.872.620.00	\$ 57.060.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$3.000.000
SALDO INTERESES	\$4.834.580
COSTAS PROCESALES	\$370.400
TITULOS PAGADOS EN EFECTIVO	\$3.806.786
TITULOS PENDIENTE DE PAGO	\$6.246.406
DEUDA TOTAL	\$8.204.980
EXCEDENTE A FAVOR DEL DEMANDADO	\$1.848.212

En consecuencia, se ordenará la entrega de dineros al demandante, hasta el monto de \$4.398.194 y, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso. Así mismo se ordenará la entrega a favor de la parte demandada del excedente de dineros, esto la suma de \$1.848.212.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$7.834.580), como valor total del crédito a la fecha 18/05/2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por GUILLERMO URBANO MUÑOZ, en contra de MAURICIO ORTIZ MUÑOZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese oficio.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ, identificado con C.C. 14.446.830, quien

AUTO No. 1291 / mayo 18 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180006800 / Demandante: GUILLERMO URBANO MUÑOZ / Demandado: MAURICIO ORTIZ MUÑOZ

actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. No. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder, hasta el monto de **\$4.398.194** y, a favor de la parte demandada MAURICIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con C.C. 94.489.336, hasta el monto de **\$1.848.212**. Líbrense los respectivos oficios, realizando los fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: En cuanto a los dineros que se consignen con posterioridad a la terminación del proceso los mismos deben ser entregados directamente al demandado.

SEXTO: NO HAY condena en costas.

SEPTIMO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente de manera digital, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **082 de hoy 19 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1292 / mayo 18 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120220024600 / Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR / Demandados: DEICY MENDEZ CANO Y ALEJANDRO GUEVARA RAMIREZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1292 – Rad. 768924003001-2022-00246-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P.: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el asunto bajo examen, se tiene que la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, apoderada de la parte demandante, allega escrito el cual viene coadyuvado por el demandado ALEJANDRO GUEVARA RAMIREZ, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, solicitando el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$5.853.750, a su nombre, además, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, tal como lo exige la norma. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

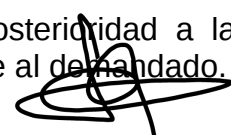
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR con Nit. 890.300.635.-3, hasta el monto de **\$5.853.750**, quien actúa a través de apoderada judicial doctora ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la C.C. 31.998.453, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: En cuanto a los dineros que se consignent con posterioridad a la terminación del proceso los mismos deben ser entregados directamente al demandado.



SEXTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **082 de hoy 19 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1310 / mayo 18 de 2023 / Ejecutivo Mínima / Rad. 76892400300120210041100 / Demandante: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS / Demandadas: ADRIANA ROLDAN BARONA y JASMIN YULIETH RAMIREZ CANO

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$493.180, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$7.093.543, hasta la fecha 02/12/2022, sin incluir las costas procesales**, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1310 – Rad. 768924003001-2021-00411-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, contra las señoras ADRIANA ROLDAN BARONA y JASMIN YULIETH RAMIREZ CANO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$493.180**, a favor del señor ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **082 de hoy 19 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado; no obstante, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario S.A., se observa que NO existen dineros a disposición del presente proceso, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1311 – Rad. 768924003001-2022-00473-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que el demandante JOSE IRNE OLAYA GRANOBLERES, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada OSCAR TRIVIÑO; petición que se torna improcedente, pues efectuada la búsqueda en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., se evidencia que no existen dineros pendientes de pago a órdenes de este proceso.

Se recomienda al profesional del derecho que en adelante ordene digitalmente los documentos en el orden sugerido en la guía de recomendaciones de presentación de una demanda, así como los memoriales, **en formato PDF** con OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) o Word, debido a que de manera constante allega documentos con CamScanner (foto del PDF), los cuales se encuentran ilegibles, atravesados y/o torcidos, haciendo muy dispendiosa la labor del Despacho, pues este formato dificulta la visualización y conversión del documento de PDF a WORD.

Aunado a lo anterior, deberá enviar las demandas y los memoriales, indicando el nombre del documento, así como la radicación del proceso en el formato antes indicado (PDF). (**Ejemplo: MEMORIAL SOLICITUD PAGO DE TITULOS o ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO con su respectiva RADICACIÓN**).

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de efectuar el pago de depósitos judiciales requeridos por el apoderado judicial de la parte demandante JOSE IRNE OLAYA GRANOBLERES, toda vez que revisado el sistema de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., No existen dineros pendientes de pago por concepto de descuentos efectuados al demandado.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **082 de hoy 19 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1312 / mayo 18 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210033100 / Demandante: AMPARO URIBE LARA / Demandado: JAISON BEJARANO AYALA

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$526.242, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$3.441.400, hasta la fecha 05/09/2022**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1312 – Rad. 768924003001-2021-00331-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía**

Yumbo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

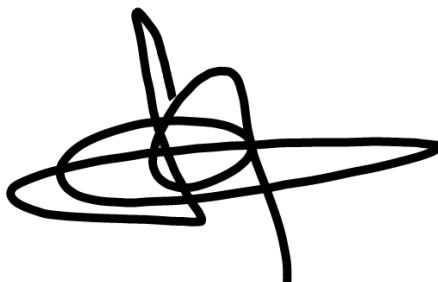
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por AMPARO URIBE LARA, contra JAISON BEJARANO AYALA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$526.242**, a favor de la señora AMPARO URIBE LARA, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **082 de hoy 19 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00304-00. Auto No. 1309
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1172 de fecha 5 de mayo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **JUAN CARLOS GUAUÑA MAZABUEL**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00300-00. Auto No. 1308
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1167 de fecha 4 de mayo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

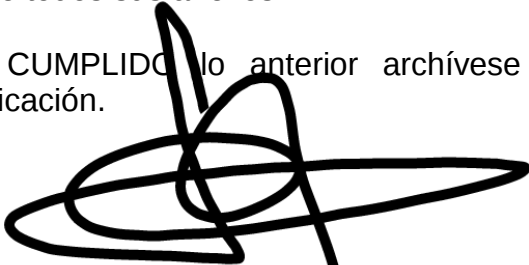
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR** instaurada por **TALLER INDUSTRIAL LA FORTALEZA S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra **ACEITES DE COLOMBIA S.A.S. y OMAR ALEXANDER BELACAZAR PANTOJA.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00296-00. Auto No.1307
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1152 de fecha 3 de mayo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

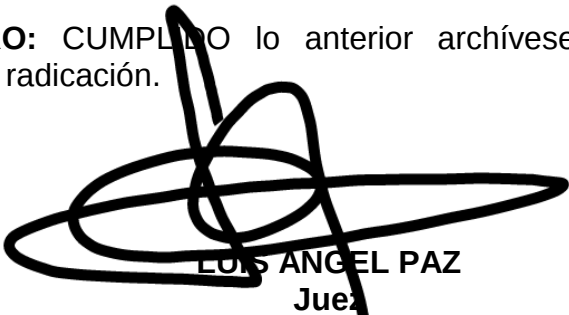
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **DAVID GONZALEZ MARIN**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente tramite, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MENOR. RAD. 768924003001-2023-00283-00. Auto No. 1306
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1114 de fecha 28 de abril de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

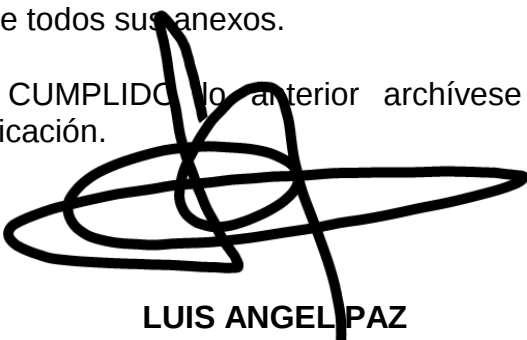
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **LONDON FRUIT S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **THOMA SAS**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR DEMANDANTE: TALLER INDUSTRIAL LA FORTALEZA S.A.S. DEMANDADOS: ACEITES DE COLOMBIA S.A.S. y OMAR ALEXANDER BELACAZAR PANTOJA. RAD: 769824003001-2023-00282. AUTO NO. 1305 MAYO 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente tramite, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MENOR. RAD. 768924003001-2023-00282-00. Auto No. 1305
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1113 de fecha 28 de abril de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR** instaurada por **TALLER INDUSTRIAL LA FORTALEZA S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra **ACEITES DE COLOMBIA S.A.S. y OMAR ALEXANDER BELACAZAR PANTOJA.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente tramite, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MENOR. RAD. 768924003001-2023-00276-00. Auto No.1304
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1040 de fecha 24 de abril de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

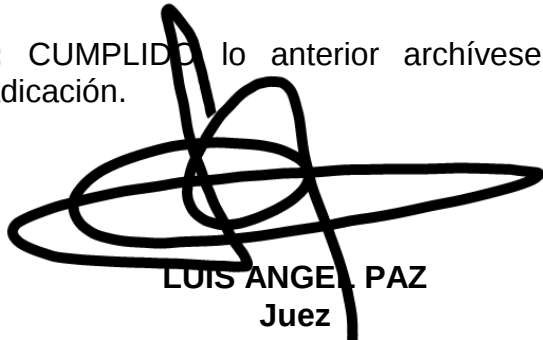
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN**, a través de apoderado contra el señor **MAURICIO RAMIREZ LOPEZ**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDATE: FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETMY”. DEMANDADOS: IVONNE MARITZA NARVAEZ y CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ. RAD: 769824003001-2023-00273-00. AUTO NO. 1303 MAYO 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente tramite, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00273-00. Auto No. 1303
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1037 de fecha 24 de abril de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

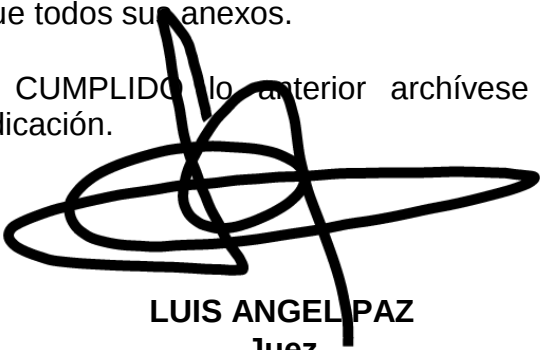
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETMY”**, a través de apoderado judicial contra los señores **IVONNE MARITZA NARVAEZ y CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023

Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la suspensión del proceso. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00225-00. AUTO No.1300
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

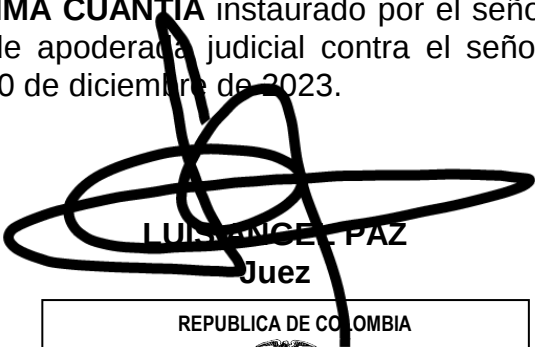
En este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **CARLOS ALFONSO GUZMAN**, a través de apoderada judicial contra el señor **WILSON POLANCO SANCHEZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, donde solicita la **SUSPENSION** del presente proceso por el termino de 8 meses, o sea **hasta el 30 de diciembre de 2023**, en virtud a que de mutuo acuerdo han celebrado un convenio o fórmula de pago con el demandado. Petición viable la cual viene coadyuvada y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 18 de abril de 2023 (mandamiento de pago) al demandado **WILSON POLANCO SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. P., a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **CARLOS ALFONSO GUZMAN**, a través de apoderada judicial contra el señor **WILSON POLANCO SANCHEZ**, hasta el 30 de diciembre de 2023.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023

Estado No.082

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. SOLICITUD: DIVORCIO. SOLICITANTES: VICTOR EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ Y DIANA MARLENY AYALA HERRERA. RAD: 769824003001- 2023-00268-00. AUTO NO. 1302 MAYO 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente tramite, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
SOLICITUD. DIVORCIO. RAD. 768924003001-2023-00268-00. Auto No. 1302
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1036 de fecha 24 de abril de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

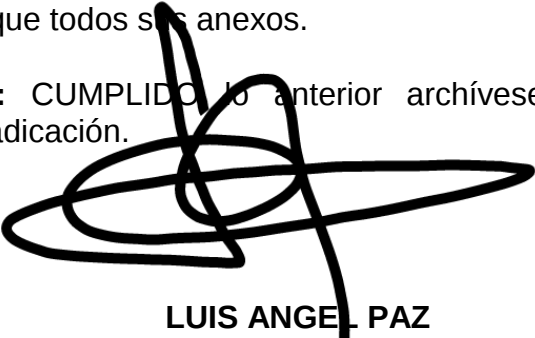
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **DIVORCIO** instaurada por los señores **VICTOR EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ y DIANA MARLENY AYALA HERRERA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: PLATAFORMA LOGISTICA MURANO P L M SAS. DEMANDADA: MATMETALES SAS. RAD: 768924003001-2023-00137-00. AUTO No. 1299 MAYO 18 D 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 15 de mayo de 2023, informándole que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00137-00
AUTO No. 1299 Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la **SOCIEDAD PLATAFORMA LOGISTICA MURANO P L M SAS.**, a través de apoderado judicial contra la **SOCIEDAD MATMETALES SAS.**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso pues la demandada pagó a la sociedad demandante la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados y las obligaciones que a su cargo emanan del contrato de arrendamiento. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la **SOCIEDAD PLATAFORMA LOGISTICA MURANO P L M SAS.**, a través de apoderado judicial contra la **SOCIEDAD MATMETALES SAS. Nit. 900621213-1.** En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas.

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: UNA vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LOIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082 Notifique a las partes
el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente tramite, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
TRAMITE: APREHENSION Y ENTREGA. R. RAD. 768924003001-2023-00249-00. Auto No. 1301 Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 901 de fecha 10 de abril de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderada judicial contra **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023
Estado No. 082

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2023, por la demandada señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** donde solicita se le notifique de la demanda o demandas que tenga, por conducta concluyente. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EEJCUTIVO MINIMA. RAD: 76892400300-2022-00579-00.**

Auto No. 1298 Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA, OSCAR LEANDRO ACOSTA NAVARRO y FRANCISCO ARTURO RODRIGUEZ**, la demandada **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA**, solicita se le notifique de la demanda por conducta concluyente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 2 de noviembre de 2022 (mandamiento de pago) y auto del 28 de marzo de 2023 (AUTO REPONE, ACLARA Y ADICONA), a la demandada **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

SEGUNDO: Envíese el LINK del expediente al correo de la demandada.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023

Estado No. 082

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. DEMANDADA: NILSON HERNANDO JOVEN ROJAS. RAD: 768924003001-2022-00192. AUTO NO. 1297 MAYO 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2023. por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1297 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00192-00.
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

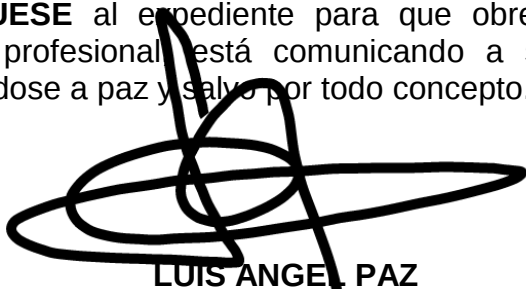
Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Menor Cuantía** instaurada por el **BANCO FALABELLA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **NILSON HERNANDO JOVEN ROJAS**, el referido profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>19 de MAYO de 2023</u>
Estado <u>No.082</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente despacho comisorio No. 04 proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, revisado el mismo se observa que existe un error en el auto de fecha 10 de mayo de 2023, en su encabezamiento con respecto al nombre de las partes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO 04. RAD: 760013103011-2022-00142-00. Auto 1296
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

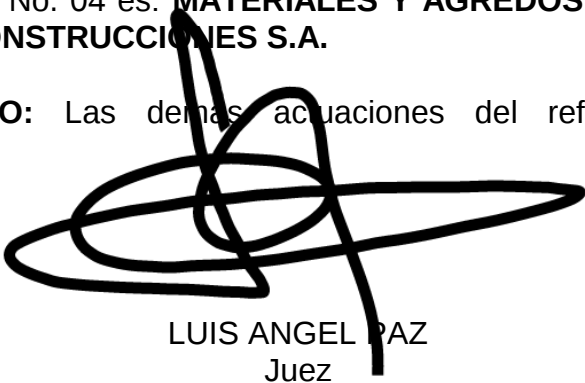
En este Despacho Comisorio No. 04 proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, revisado el mismo se observa que existe un error en el auto de fecha 10 de mayo de 2023, en su encabezamiento con respecto al nombre de las partes, ya que por error involuntario se colocó parte demandante **CHEVYPLAN SA** y parte demandada **JOSE VICTOR MCCAUSLAND IGLESIAS**, siendo la parte demandante correcta **MATERIALES Y AGREDOS EMT SAS** y la parte demandada **CESCONSTRUCCIONES S.A.** Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso. Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 1202 del 10 de mayo de 2023 notificado por estado del 1 de mayo del mismo año (**AUTO SUBCOMISIONAR ALCALDIA DE YUMBO**), indicando que la parte demandante dentro del referido despacho comisorio No. 04 es: **MATERIALES Y AGREDOS EMT SAS** y la parte demandada **CESCONSTRUCCIONES S.A.**

SEGUNDO: Las demás actuaciones del referido auto quedan incólumes.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 19 de MAYO de 2023

Estado No. 082

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 132 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR INSTAURADO POR EL BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIDIA ROGELIA ROSERO DE CAIPE. RADICACION 76892400300-2021-00442-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.943.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.943.000

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 18 de mayo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1295 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2021-00442-00
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

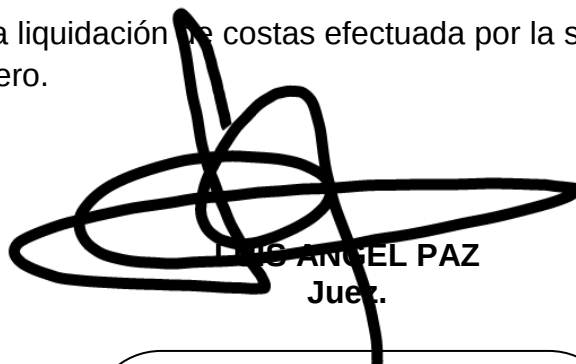
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 082 de hoy 19 de MAYO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: GAMBOA GARCIA & CARDONA ABOGADOS S.A.S. DEMANDADOS: FRUTAFIINO S.A.S. Y LOS SEÑORES DANILO JOSE GARCIA ESCALONA y FERNANDO FRAIZ TRAPOTE. RAD: 768924003001-2021-00276-00. AUTO NO. 1294 MAYO 18 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1132 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR INSTAURADO POR GAMBOA, GARCIA & CARDONA ABOGADOS S.A.S. CONTRA DANILO JOSE GARCIA ESCALONA y FERNANDO FRAIZ TRAPOTE. RADICACION 76892400300-2021-00276-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.281.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3.281.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 18 de mayo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: GAMBOA GARCIA & CARDONA ABOGADOS S.A.S. DEMANDADOS: FRUTAFINO S.A.S. Y LOS SEÑORES DANILO JOSE GARCIA ESCALONA y FERNANDO FRAIZ TRAPOTE. RAD: 768924003001-2021-00276-00. AUTO NO. 1294 MAYO 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 18 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1294 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2021-00276-00
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

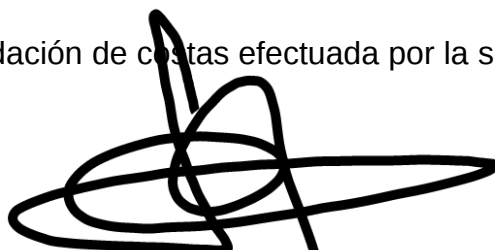
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 082 de hoy 19 de MAYO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA DEMANDANTE: MELIDA MUÑOZ GIRALDO / DEMANDADOS: HELENA CORDOBA DE REYES Y OTROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00242-00. AUTO No.1286 MAYO 18 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, el cual viene por competencia y nos correspondió por reparto el día 31 de marzo de 2023 para su revisión. Sírvese Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1286 – RAD. 768924003001-2023-00242-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por MELIDA MUÑOZ GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores HELENA CORDOBA DE REYES Y OTROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe actualizar el certificado especial del inmueble objeto de la demanda, con vigencia no mayor a un mes.
- 2.- Debe allegar actualizado el certificado de tradición, con vigencia no mayor a un mes.
- 3.- Debe aportar plano topografico del predio a prescribir, con sus correspondientes coordenadas.
- 4.- Debe allegar certificado de avaluo catastral del bien inmueble a prescribir actualizado, toda vez que el aportado data del 31 de diciembre de 2018 a fin de determinar la competencia y cuantia de la demanda.



- 5.- En el acápite de competencia y cuantía, debe aclarar esta última conforme al avalúo catastral del año 2023.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

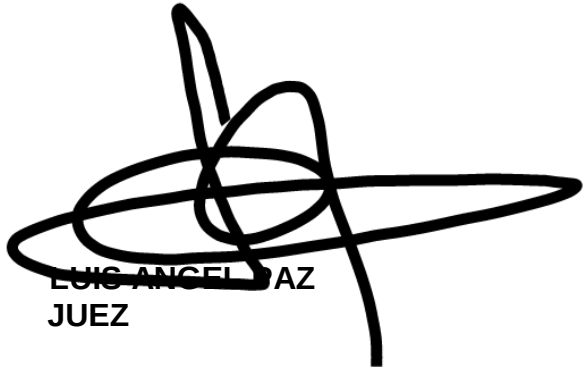
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.



TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA MARITZA CAMAYO CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.581.387 y T.P. No.252178 Del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DE MAYO 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 31/02/2023. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1287 – Rad. 768924003001-2023-00246-00
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de ASESORIAS EN FINCA RAIZ Y TRANSPORTE DE CARGA S.A.S. AFIZ S.A.S., Nit.805.026.857-8, en contra SERGIO ALEJANDRO LOPEZ CAÑAVERAL identificado con C.C. 31.894.039, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 384 del C.G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- Debe aclarar los hechos, toda vez que no concuerda con el contrato con respeto al canon de arrendamiento mensual (\$749.000).

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía N°.38.550.846 y T.P. N°134.028 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 082** de hoy **19 DE MAYO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ DEMANDANTE: MARIA LUYBEN BURBANO CERON / DEMANDADOS: RAQUEL CERON LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00266. AUTO No.1288 MAYO 18 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 14 de diciembre de 2022 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1288 – Rad. 768924003001-2023-00266-00
Yumbo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, propuesta por MARIA LUYBEN BURBANO CERON, a través de apoderado judicial, en contra los señores RAQUEL CERON LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe establecer la cuantía de la demanda conforme al art.26 numeral 3 del C.G.P.
- 2.- Se debe aclarar la clase de prescripción que pretende adelantar (ORDINARIO O EXTRAORDINDARIA) en razón al justo título que indica tener la demandante.
- 3.- Debe aportar el contrato de promesa de compraventa indicado en los hechos de la demanda
- 4.- Debe dirigir la demanda a las personas que ostenta derechos reales sobre el predio y certificados por el registrador principal de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- 5.- El poder es insuficiente como quiera que está demandando a una persona distinta a la certificada por el registrador principal de la oficina de instrumentos públicos.
- 6.- Debe aclarar la demanda como el acápite de notificaciones porque dirige como demandada a la señora RAQUEL CERON LOPEZ si la misma no esta certificada por el registrador principal de la oficina de instrumentos públicos.
- 7.- Debe aporta Plano Topográfico del predio objeto de usucapión certificado por la autoridad catastral competente con sus correspondientes coordenadas.
- 8.- Debe allegar el certificado de avalúo catastral del predio a prescribir

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DE MAYO 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA